



Reglamento de Procesos Electorales de la Academia de Ingeniería

Artículo 1o. El presente reglamento tiene por objeto regular el proceso de elección del Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero y Protesorero, de los Presidentes y Secretarios de Comisiones de Especialidad, así como de los Coordinadores y Secretarios de Programas Multidisciplinarios de la Academia de Ingeniería.

Los procesos electorales materia del presente reglamento, se rigen bajo los principios éticos, de certeza y transparencia en el ejercicio de voto universal, libre, secreto, directo en los que se funda la Academia de Ingeniería.

Artículo 2o. El voto en las elecciones de la Academia reúne las siguientes características:

- I. Universal. - Tienen derecho a votar todos los miembros de la Academia en pleno ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones como académicos;
- II. Libre. - Los electores no estarán sujetos a ningún tipo de presión o coacción para la emisión del sufragio, esto es, tendrán libertad de participar o no en el proceso electoral y de hacerlo, votar por el candidato de su preferencia de entre los registrados o por ninguno;
- III. Directo. - Los electores emiten su voto por los candidatos que consideren para el Consejo Directivo, Comisiones de Especialidad y Coordinaciones de Programas Multidisciplinarios, según corresponda;
- IV. Secreto. - Garantía de que no se conocerá la preferencia o voluntad de cada elector, mediante un sistema de votación que no permita asociar la intención del voto;
- V. Personal. - Los integrantes de la Academia de Ingeniería elegirán por sí mismos a quienes consideren, y
- VI. Intransferible. - Los electores no pueden facultar o ceder su derecho a persona alguna para la emisión de su voto.

Artículo 3o. Los plazos y términos previstos en este Reglamento, se sujetarán a las reglas siguientes:

- I. No se considerarán hábiles los periodos de vacaciones administrativas de la Academia;

- II. En los plazos por día y hora no deberán contarse los días inhábiles. Los plazos restantes que vengán en día inhábil, se tendrán por prorrogados hasta el día hábil siguiente;
- III. Los plazos correrán a partir del día siguiente a aquél en que se haya efectuado el acto correspondiente.
- IV. Los plazos marcados por hora, se verificarán rigurosamente.

Artículo 4o. Son derechos de los académicos electores los siguientes:

- I. Verificar que se encuentran inscritos en el padrón de electores;
- II. Ejercer el sufragio en la modalidad electrónica. En caso de que así lo desee, lo podrá hacer en las instalaciones de la Academia.
- III. Las demás establecidas en el Estatuto y el presente ordenamiento.

Artículo 5o. Son obligaciones de los académicos electores los siguientes:

- I. Tener sus cuotas cubiertas en las fechas establecidas en el Estatuto de la Academia;
- II. Desempeñar las funciones electorales para las que sean requeridos, y
- III. Las demás establecidas en el Estatuto y el presente ordenamiento.
- V. Personal. - Los integrantes de la Academia de Ingeniería elegirán por sí mismos a quienes consideren, y
- VI. Intransferible. - Los electores no pueden facultar o ceder su derecho a persona alguna para la emisión de su voto.

Artículo 3o. Los plazos y términos previstos en este Reglamento, se sujetarán a las reglas siguientes:

- I. No se considerarán hábiles los periodos de vacaciones administrativas de la Academia;
- II. En los plazos por día y hora no deberán contarse los días inhábiles. Los plazos restantes que vengán en día inhábil, se tendrán por prorrogados hasta el día hábil siguiente;
- III. Los plazos correrán a partir del día siguiente a aquél en que se haya efectuado el acto correspondiente.
- IV. Los plazos marcados por hora, se verificarán rigurosamente.

Artículo 4o. Son derechos de los académicos electores los siguientes:

- I. Verificar que se encuentran inscritos en el padrón de electores;
- II. Ejercer el sufragio en la modalidad electrónica. En caso de que así lo desee, lo podrá hacer en las instalaciones de la Academia.
- III. Las demás establecidas en el Estatuto y el presente ordenamiento.

Artículo 5o. Son obligaciones de los académicos electores los siguientes:

- I. Tener sus cuotas cubiertas en las fechas establecidas en el Estatuto de la Academia;
- II. Desempeñar las funciones electorales para las que sean requeridos, y
- III. Las demás establecidas en el Estatuto y el presente ordenamiento.

Artículo 6º. Son derechos de los académicos elegibles los siguientes:

- I. En su caso, obtener su registro atendiendo los requerimientos del Estatuto y del ordenamiento presente y realizar los actos de propaganda electoral en los términos del presente Reglamento, y
- II. Las demás establecidas en el Estatuto y el presente ordenamiento.

Artículo 7º. Son obligaciones de los académicos elegibles las siguientes:

- I. Tener sus cuotas cubiertas en las fechas establecidas en el Estatuto de la Academia;
- II. Desempeñar, en su caso, el cargo para el que resulten electos, y III. Las demás establecidas en el Estatuto y el presente ordenamiento.

Artículo 8º. El proceso electoral en la Academia de Ingeniería consta de las siguientes etapas:

- I. La preparación de la elección, que comprende:
 - a). La instalación del Comité Electoral que organizará y conducirá el proceso electoral;
 - b). La auscultación del Comité Electoral entre los miembros de la Academia para identificar a quienes reúnan condiciones adecuadas para ser propuestos como candidatos y, simultáneamente, la recepción de candidaturas apoyadas por al menos 25 académicos en pleno uso de sus derechos para los puestos de Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero y Protesorero, o por al menos 5 académicos en pleno uso de sus derechos para los puestos de Presidente y Secretario de Comisión de Especialidad o de Coordinador y Secretario de Programas Multidisciplinarios;

- c). La integración del padrón de electores por el Comité Electoral;
 - d). La emisión de la convocatoria con los candidatos aprobados por el Consejo Académico.
- II. Los actos previos al periodo de votación, que comprenden:
- a). El ajuste al padrón de electores;
 - b). El registro de representantes de candidatos, y
 - c). Los actos de propaganda electoral.
- III. El periodo de votación, que comprende:
- a). La apertura del sistema electrónico de votación;
 - b). La recepción de votos;
 - c). El cierre del sistema electrónico de votación;
 - d). El levantamiento del Acta de Cierre;
 - e). El levantamiento del Acta Electoral en la que se señalarán los resultados obtenidos del periodo de votación, y en su caso, de los incidentes y recursos de impugnación que se hayan presentado durante este periodo indicando la fecha y hora de recepción de cada uno de ellos, como prevé el Estatuto, y
 - f). La integración del paquete electoral que será presentado al Presidente del Consejo Académico.
- IV. La calificación y declaratoria de validez de las elecciones y de los candidatos ganadores en los términos previstos en el Estatuto.

CAPÍTULO II DE LAS MODALIDADES DE LAS ELECCIONES DE LA ACADEMIA DE INGENIERÍA

Artículo 9° Las elecciones en la Academia se llevarán a cabo en la modalidad electrónica, mediante la emisión del sufragio por medios tecnológicos en una urna electrónica.

Artículo 10. El Comité Electoral:

- a). Dará fe y levantará un acta de la apertura y correcto funcionamiento del sistema electrónico de votación en el día y hora establecidos en la convocatoria;
- b). Tomará las medidas necesarias para evitar el acceso al sistema de personas no autorizadas mientras dure el proceso electoral;
- c). Vigilará la apertura de la urna electrónica en sesión pública en la fecha y hora señaladas en la convocatoria, y
- d). Levantará el acta correspondiente con los resultados obtenidos ante la fe de notario público. En todos estos actos podrá estar presente con el carácter de observador, un representante de cada candidato registrado.

Artículo 11. Con antelación al periodo de la elección, cada uno de los electores contará con una clave única de identificación, proporcionada por el Comité Electoral, que le permitirá tener acceso al sistema electrónico de votación. Esta clave será personal, confidencial e intransferible.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO DE ELECCIÓN DEL VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, PROSECRETARIO, TESORERO, PROTESORERO, DE PRESIDENTES Y SECRETARIOS DE LAS COMISIONES DE ESPECIALIDAD, ASÍ COMO DE COORDINADORES Y SECRETARIOS DE PROGRAMAS MULTIDISCIPLINARIOS

SECCIÓN A

DE LA PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN

Artículo 12. En el mes de marzo del año en que se deban celebrar elecciones, el Consejo Académico designará a los integrantes del Comité Electoral, a propuesta del Presidente de la Academia. Este órgano estará integrado por seis Académicos Titulares, un Presidente que será miembro del Consejo de Honor y un Secretario que será el Secretario de la Academia. Los integrantes del citado Comité Electoral no podrán participar en el proceso como candidatos a cargo alguno.

Artículo 13. El Comité Electoral deberá presentar al Consejo Académico la lista de posibles candidatos a los cargos de la Academia. Para ello, en la primera semana del mes de abril del año de elecciones, el Comité Electoral implantará simultáneamente los dos siguientes procesos:

- I. Recepción de candidaturas: el Comité Electoral enviará a todos los miembros, con derecho a voto, una invitación para proponer candidatos para los cargos de Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Prosecretario y Protesorero. Las candidaturas deberán estar apoyadas por al menos 25 académicos en pleno uso de sus derechos, quienes deberán manifestarlo en comunicación firmada dirigida al Presidente del Comité Electoral. El Comité Electoral establecerá el plazo para recibir estas propuestas para cumplir con lo señalado en el artículo 14 de este Reglamento;
- II. Auscultación entre miembros: adicionalmente, el Comité Electoral auscultará directamente de entre los miembros de la Academia a quienes reúnan las condiciones adecuadas para ser propuestos como candidatos.

Artículo 14. En la última semana del mes de abril del año electoral, el Consejo Académico recibirá del Comité Electoral los candidatos obtenidos de los procesos señalados en el artículo anterior que cumplan con los requisitos establecidos en el Estatuto para ser considerados como candidatos a los cargos por elegir. El Consejo Académico aprobará a los candidatos y emitirá la convocatoria de votación con los candidatos propuestos que cumplan los requisitos de este Estatuto.

Artículo 15. El Comité Electoral integrará el padrón preliminar de electores. El padrón incluirá a todos aquellos académicos que se encuentren registrados con derecho a votar. Para poder votar, los miembros deberán haber cubierto sus cuotas atrasadas, si fuese el caso, y la cuota ordinaria del año inmediato anterior al del año de la elección a más tardar el 31 de diciembre de ese año anterior al de la elección.

El padrón se publicará en la página electrónica de la Academia el día en que se publique la convocatoria de votación, y deberá incluir el proceso de depuración de dicho padrón, de modo que sea aceptado el día anterior al del inicio de las votaciones, así como las instrucciones para votar electrónicamente.

Artículo 16. El Comité Electoral está facultado para:

- I. Autorizar las correcciones que se soliciten y procedan respecto al padrón de electores;
- II. Recibir, por escrito, de los candidatos y/o sus representantes, los recursos de inconformidad y de impugnación y turnarlos al Consejo Académico para su atención correspondiente, en un plazo que no exceda de 24 h (veinticuatro horas) a su recepción;
- III. Hacer del conocimiento del Consejo Académico cuando se compruebe que alguno de los candidatos directamente haya incurrido en alguna de las causas de cancelación previstas en el artículo 36 de este Reglamento;
- IV. Supervisar el escrutinio;
- V. Conocer y, en su caso, resolver todas aquellas cuestiones que se susciten durante la jornada electoral, y
- VI. Las demás que señale este Reglamento y las que le otorgue el Estatuto.

Artículo 17. El Secretario suplirá la ausencia del Presidente del Comité Electoral, y algún otro miembro suplirá al Secretario. Las actas del Comité Electoral quedarán validadas con la firma de los integrantes presentes, haciendo constar los motivos de la falta de la firma de alguno de sus miembros.

Artículo 18. En la última semana del mes de abril del año en que deban efectuarse las elecciones, el Consejo Académico publicará la convocatoria de votaciones correspondiente que deberá contener:

- I. La lista de candidatos aprobados para cada cargo de elección;
- II. El periodo para recibir inconformidades por negativa de registro de candidatura; III. El padrón preliminar de electores, el procedimiento y trámites por realizar, así como fechas y horario en que se podrá solicitar al Comité Electoral los ajustes al padrón de electores;
- III. La fecha límite para la realización de actos de propaganda electoral, que será de 24 h (veinticuatro horas) antes de que inicie la votación, sin que esto implique que dicha publicidad deba ser retirada;
- IV. Los días en que iniciará y terminará el periodo de votación, mismo que se fijará en la última semana del mes de mayo;

- V. Los nombres de los integrantes del Comité Electoral, así como el de los suplentes;
- VI. El procedimiento a seguir para emitir el voto, y
- VII. La fecha y lugar de la sesión pública en que se abrirá la urna electrónica y se darán a conocer los resultados.

Artículo 19. La convocatoria deberá realizarse por medio de correo electrónico y en la página electrónica de la Academia.

SECCIÓN B LOS ACTOS PREVIOS AL PERIODO DE VOTACIÓN

Artículo 20. Los miembros de la Academia deberán verificar si se encuentran inscritos en el padrón de electores. En caso contrario deberán solicitar el ajuste correspondiente al Comité Electoral de conformidad con el procedimiento que se publique en la convocatoria de votación.

El derecho de los interesados para solicitar modificaciones o adiciones en el padrón de electores se podrá realizar hasta tres días hábiles antes del inicio del periodo de votación.

Artículo 21. Los candidatos podrán enviar al Comité Electoral el nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico de quien los representará en el proceso electoral. Sólo se otorgará la acreditación de representante a quien esté inscrito en el padrón de electores.

Artículo 22. Los actos de propaganda electoral se sujetarán a las siguientes reglas:

- I. Deberán propiciar la expresión, desarrollo y discusión de ideas, programas y acciones propositivas en favor de la Academia;
- II. Estarán basados en el fortalecimiento de los principios de la Academia y el respeto a los derechos de sus miembros;
- III. Queda prohibida cualquier manifestación que incite a la difusión de mensajes en contra de alguno de los demás candidatos;
- IV. Los integrantes del Consejo Directivo y del Consejo de Honor en cualquier momento se abstendrán de realizar actividades de propaganda y proselitismo para favorecer a determinado candidato. Asimismo, les está prohibido obstruir el libre ejercicio de actos de propaganda electoral, en los términos de este Reglamento;
- V. Se podrá utilizar la página electrónica de la Academia para difundir una semblanza, currículo y plan de trabajo, si el candidato así lo decide;
- VI. Los candidatos, sus representantes y los miembros de la Academia, deberán respetar la propaganda electoral de los demás candidatos, y
- VII. El material de propaganda electoral deberá ser retirado de la página electrónica de la Academia dentro de los dos días posteriores al término de la jornada de votaciones.

SECCIÓN C

DEL PERIODO DE VOTACIONES

Artículo 23. El día de inicio del periodo de votaciones, el Comité Electoral instalará una casilla electrónica en el Palacio de Minería Centro Histórico, Ciudad de México, Distrito Federal. El paquete electoral deberá estar disponible al menos una hora antes de la establecida para el inicio de la votación. Dicho paquete estará integrado por:

- I. El padrón de electores;
- II. La boleta electrónica
- III. Los instructivos que elabore el Comité Electoral
- IV. Las formas para levantar las actas de instalación y de cierre de la casilla electrónica.
- V. Los nombres de los representantes de los candidatos registrados.

Artículo 24. El periodo de votación se sustanciará de la forma siguiente:

- I. El Comité Electoral verificará que el sistema no esté en operación antes de la hora de inicio del periodo de votación; una vez puesto en operación a la hora fijada, constatará que el contador del sistema se encuentre marcando ceros y levantará el acta correspondiente. Todo ello en presencia de los representantes de los candidatos designados para estar en calidad de observadores.
- II. Después de haber levantado el acta de instalación, se procederá a recibir la votación;
- III. Para el ejercicio del sufragio en votación electrónica, se requerirá:
 - a) La clave de identificación asignada a cada elector incluido en el padrón correspondiente, y
 - b) Cualquier computadora conectada a Internet o medio electrónico a través del cual se podrá ejercer el voto dentro del horario establecido para la jornada electoral.
- IV. El sistema de votación deberá garantizar que el elector vote una sola vez.
- V. El sistema electrónico de votación permanecerá abierto durante todo el periodo de votación, y debe dejar de operar el día y a la hora establecidos, levantándose el acta respectiva.
- VI. Los miembros del Comité Electoral que hayan participado en el cierre de la casilla electrónica, y en su caso, los representantes acreditados de los candidatos registrados intervendrán en el levantamiento del acta correspondiente rubricándola.

Artículo 25. El cómputo de los votos se realizará de manera automática y los resultados los entregará el responsable del sistema al Comité Electoral.

El Comité Electoral levantará el Acta Electoral en la que se señalarán los resultados obtenidos del periodo de votación y en caso de que los hubiera, los incidentes y los recursos de impugnación que se hayan presentado durante el periodo de votación señalando la fecha y la hora de recepción de cada uno de ellos. El Acta Electoral se entregará junto con los paquetes electorales al Presidente del Consejo Académico.

Artículo 26. El recurso de impugnación deberá presentarse ante el Comité Electoral hasta antes del cierre de casilla, cumpliendo con los requisitos siguientes:

- I. Nombre completo y firma de quienes lo formulan, debiendo ser un candidato o su representante;
- II. Debidamente fundado y motivado, y
- III. Acompañado de la documentación y pruebas correspondientes.

En caso de faltar alguno de estos requisitos, el Consejo de Honor dictaminará lo conducente.

Cuando se aleguen actos de propaganda electoral durante el periodo de votación, la comisión de errores graves en la operación del sistema electrónico de votación o que el número de votos que arroje el sistema sea mayor al del número de miembros que aparezcan en el padrón electoral, los afectados contarán con dos días hábiles posteriores del cierre del sistema para presentar el recurso de impugnación.

SECCIÓN D

DE LA CALIFICACIÓN Y DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LAS ELECCIONES Y DE LOS CANDIDATOS GANADORES

Artículo 27. En la primera semana de junio, el Presidente de la Academia convocará a reunión al Consejo Académico para que dictamine y califique la elección y haga la declaratoria correspondiente de los candidatos ganadores. El Consejo Académico levantará un acta de calificación y declaratoria de validez de las

Artículo 31. En caso de empate en primer lugar el Consejo Académico fijará un nuevo día para realizar una segunda elección, de conformidad con las disposiciones siguientes:

- I. Únicamente intervendrán los candidatos que hubieren empatado en primer lugar;

- II. El Comité Electoral, previa calificación del empate por el Consejo Académico, comunicará a los miembros que corresponda, por medio de correo electrónico y la página electrónica de la Academia, del empate suscitado y del día que se haya fijado para la elección de desempate;
- III. Los candidatos contendientes conservarán el derecho a la realización de actos de propaganda electoral, con las limitaciones previstas en el presente Reglamento, y
- IV. El periodo de la elección de desempate se fijará entre el quinto y décimo día hábil posterior a la comunicación del Comité Electoral a los miembros, a los que se refiere la fracción II.

Artículo 32. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor no pueda celebrarse la elección el día fijado en la convocatoria, o cuando se declare desierta la elección, el Consejo Académico señalará una nueva fecha, a la cual el Comité Electoral le deberá dar publicidad durante un periodo previo mínimo de cinco días hábiles al de la elección, por medio de correo electrónico y la página electrónica de la Academia.

Artículo 33. En caso de anulación del proceso electoral, la convocatoria para las nuevas elecciones deberá emitirse entre el quinto y el décimo día hábil posterior a la comunicación que haga el presidente del Consejo Académico a los miembros de la Academia, en el entendido de que en este proceso serán aplicables las demás disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 34. Habrá lugar a elección extraordinaria en caso de ausencia definitiva de Vicepresidente, por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por destitución o revocación del Vicepresidente; II. Por renuncia del Vicepresidente, o III. Por defunción.

CAPÍTULO V

DE LOS RECURSOS

Artículo 35. Los recursos que rigen las elecciones de la Academia son los siguientes:

- I. El recurso de reconsideración ante el Consejo Académico, en el caso de negativa de registro, y
- II. El recurso de inconformidad o impugnación ante el Consejo de Honor, a través del Consejo Académico, por las causas señaladas en el Artículo 26

CAPÍTULO VI

DE LA CANCELACIÓN DE REGISTRO DE CANDIDATURA Y DE LA ANULACIÓN DE LAS ELECCIONES

Artículo 36. Procede la cancelación del registro de un candidato, por parte del Consejo de Honor, a petición por escrito del Consejo Académico y cuando se demuestre que cualquiera de los candidatos incurrió en alguna de las siguientes causales:

- I. La realización de actos fraudulentos que afecten el desarrollo del proceso electoral y trasciendan sustancialmente al resultado;
- II. La no observancia de las disposiciones que norman el proceso electoral y aquéllas que el propio Consejo Académico hubiere establecido con respecto al mismo, de conformidad con el artículo 1° de este ordenamiento, siempre que con ello se cometan violaciones al proceso que afecten sustancialmente el resultado final del mismo.

La solicitud de cancelación se presentará por alguno de los candidatos y/o su representante en el proceso electoral al Consejo Académico, el que tendrá 24 h (veinticuatro horas) para comunicarlo al Consejo de Honor. Este último tendrá 72 h (setenta y dos horas) para resolver y comunicarlo al candidato involucrado y/o a su representante en el proceso electoral. Si a juicio del Consejo de Honor hubiere suficientes elementos para proceder a la cancelación de la candidatura, podrá citar al efecto a los implicados para que comparezcan ante él y manifiesten o prueben lo que a su derecho convenga, debiendo dictarse resolución en la propia sesión. Si la reunión del Consejo de Honor no pudiera efectuarse antes de las 24 h (veinticuatro horas) previas al inicio de la elección, ésta se pospondrá en un plazo no mayor de siete días. El Consejo Académico comunicará a los miembros de esta decisión.

Artículo 37. Son causas de anulación de las elecciones:

- I. La comisión de errores graves en el recuento de los votos que afecten sustancialmente el resultado del proceso electoral;
- II. La comisión de actos fraudulentos por parte de los electores, de los candidatos, de sus representantes y de las instancias electorales que prevé este Reglamento o de cualquier otra persona, siempre que con motivo de ella exista una afectación sustancial del resultado del proceso electoral, con independencia de la responsabilidad civil que en cualquier caso pueda establecerse;
- III. Cuando injustificadamente se impida la presencia en la casilla de los representantes de los candidatos registrados;
- IV. Cuando se cometan violaciones graves al proceso electoral que afecten sustancialmente el resultado final, y
- V. En caso de que se considere procedente por el Consejo de Honor el recurso de impugnación por negativa o cancelación de registro.

En todo caso, si en los supuestos a que se refieren las fracciones I, II, III y IV participó alguno de los candidatos registrados, procederá la cancelación del registro en términos de lo dispuesto en el artículo anterior.

La solicitud de anulación sólo podrá ser presentada por los candidatos contendientes o sus representantes, o el Consejo Académico.

CAPÍTULO VII DE LA RESPONSABILIDAD

Artículo 38. Serán consideradas como causas de responsabilidad aplicables a todos los miembros de la Academia:

- I. Negarse a cumplir un cargo de funcionario de los prescritos por el artículo 12 de este Reglamento, salvo que exista excusa fundada;
- II. Actuar con dolo o mala fe en el ejercicio de una función o tarea electoral;
- III. Ejercer violencia sobre los integrantes del Consejo Académico, del Comité Electoral, los candidatos, los representantes de los candidatos registrados o los electores en el desarrollo de las votaciones, y
- IV. Realizar actos de propaganda electoral durante el periodo de la elección o dentro de las 24 h (veinticuatro horas) anteriores a su inicio.

En caso de actualizarse alguna de estas causales, se procederá contra los responsables según lo determine el Consejo de Honor.

CAPÍTULO VIII DE LA INTERPRETACIÓN

Artículo 39. La interpretación de este Reglamento quedará a cargo del Consejo de Honor.

TRANSITORIO

UNICO. El presente Reglamento, aprobado por la Asamblea General, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la página electrónica de la Academia de Ingeniería.